385R1920

REGLAMENTO (CEE) Nº 1920/85 DE LA COMISIÓN

de 11 de julio de 1985

por el que se fijan, para la campaña 1985/86, el precio mínimo que se deberá pagar a los productores por las peras Williams y el importe de la ayuda a la producción para las peras Williams conservadas en almíbar

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Teniendo en cuenta la adhesión de Grecia,

Visto el Reglamento (CEE) nº 516/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 746/85 (2), y, en particular, sus artículos 3 *ter* y 3 *quater,*

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1277/84 del Consejo, de 8 de mayo de 1984, por el que se fijan las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas transformadas (3), incluye las disposiciones relativas a los métodos para calcular la ayuda a la producción;

Considerando que, según el apartado 1 del artículo 3 *ter* del Reglamento (CEE) nº 516/77, el precio mínimo que se deberá pagar a los productores se calculará, para los Estados miembros con exclusión de Grecia, sobre la base:

a) del nivel del precio mínimo en vigor durante la campaña precedente;

b) de la evolución de los precios de base en el sector de las frutas y hortalizas;

c) de la necesidad de asegurar la comercialización normal del producto fresco que se destine a diversas utilizaciones;

Considerando que el artículo 3 *quater* del mencionado Reglamento define los criterios para fijar el importe de la ayuda a la producción;

Considerando que, para la campaña 1985/86, el importe de la ayuda para las peras Williams en almíbar se ha determinado teniendo en cuenta especialmente, y en relación con el precio de los productos de terceros países, las garantías ofrecidas por ciertos terceros países abastecedores de dicho producto para mantener los precios medios a la importación en la Comunidad;

Considerando que el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 41/81 del Consejo (4), dispone que la ayuda comunitaria para las peras Williams conservadas en almíbar se aplicará íntegramente en Grecia a partir de la quinta campaña de comercialización tras la adhesión de dicho país; que, en consecuencia, la ayuda comunitaria se aplicará íntegramente en Grecia a partir del inicio de la campaña de comercialización 1985/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1985/86:

a) el precio mínimo mencionado en el artículo 3 *ter* del Reglamento (CEE) nº 516/77 que se deberá pagar a los productores y

b) el importe de la ayuda mencionada en el artículo 3 *quater* del mismo Reglamento

se fijan respectivamente, para las peras Williams y las peras Williams conservadas en almíbar, en el Anexo.

Artículo 2

Si la transformación se lleva a cabo fuera del Estado miembro en el que se ha cultivado el producto, dicho Estado miembro deberá suministrar al Estado miembro que abone la ayuda a la producción la prueba de que efectivamente se ha pagado al productor el precio mínimo que se le debía satisfacer.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

(1) DO nº L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.
(2) DO nº L 81 de 23. 3. 1985, p. 10.
(3) DO nº L 123 de 9. 5. 1984, p. 25.
(4) DO nº L 3 de 1. 1. 1981, p. 12.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1985.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

ANEXO

Precio mínimo que se deberá pagar a los productores

Producto	ECUS/100 kg a salida del productor
Peras Williams destinadas a la fabricación de peras en almíbar	33,34

Ayuda a la producción

Producto	ECUS/100 kg neto
Peras Williams en almíbar	17,14